



## **ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 226 de la Constitución determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

El artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización incorpora modificaciones sustanciales a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, los que deben emitir normas locales en concordancia con el código referido y en relación con sus propias realidades locales e institucionales.

Entre las atribuciones del Concejo y del Alcalde o Alcaldesa constan, la necesidad de fijar los montos hasta los cuales la Máxima Autoridad pueda comprometer recursos institucionales, especialmente mediante contratos de crédito para ejecutar obras o prestar servicios constantes en el plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial además, la Constitución y el Código referido determinan que el Alcalde o Alcaldesa representan legalmente a la institución Cantonal, sin embargo, por los diferentes trámites administrativos a los que tiene que someterse, por la necesidad de adoptar resoluciones de manera inmediata que son importantes para la gestión por beneficio de la población Chillanense, toda vez que, los ingresos presupuestarios cantonales son relativamente bajos en relación a las necesidades y a los costos de obras, bienes y servicios, por lo que es preciso fijar montos razonablemente aceptables en relación con el monto total del presupuesto Municipal y de la capacidad de endeudamiento.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes ha puesto especial empeño en su gestión, por cuanto las entidades públicas requieren aportes técnicos, humanos, financieros y donaciones o la entrega en comodato de bienes muebles e inmuebles, equipos, vehículos, maquinaria, todo lo cual debe ser regulado adecuadamente, para que el apoyo institucional se oriente exclusivamente en beneficio ciudadano, por lo que considera necesario la emisión de una normativa municipal que permita comprometer los recursos públicos de la institución de manera legal.



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTON CHILLANES**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras O servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...";

**Que**, el numeral 14 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador estipula como competencia exclusiva sin perjuicio de las otras que determine la Ley: *"Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias"*, en concordancia con lo previsto en la letra n) del artículo 55 del COOTAD;

**Que**, conforme lo prescribe el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 7 prevé que "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial...";

**Que**, el artículo 53 del mismo COOTAD, indica que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."*;

**Que**, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, estipula que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



ORDENANZA No. 10-GADMCH-2024

**Que**, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa que le corresponde al concejo municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, el literal n) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entre las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa contempla la de: **“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometen al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan al patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”**;

**Que**, el artículo 131 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expresa: Gestión de la cooperación internacional. – Los gobiernos autónomos descentralizados podrán gestionar la obtención de recursos de la cooperación internacional y asistencia técnica para el cumplimiento de sus competencias propias en el marco de los objetivos nacionales, de sus planes de desarrollo y los principios de equidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, oportunidad y pertinencia.

**Que**, el artículo 275 del COOTAD indica que: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regional, Provincial, Distrital o Cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”;

**Que**, el artículo 280 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “La gestión compartida entre los diversos gobiernos autónomos descentralizados. Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social. Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la ley”;

**Que**, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Certificación Presupuestaria. - Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.”*.

**Que**, es necesario crear la normativa cantonal para regular el ejercicio de la atribución de la Alcaldesa o Alcalde, a fin de que los instrumentos contractuales tengan completa validez y legalidad, tomando en cuenta los ingresos y la capacidad de endeudamiento Cantonal.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



ORDENANZA No. 10-GADMCH-2024

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57, literal b) artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS E INSTRUMENTOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES**

**CAPÍTULO I**

**DEL AMBITO, DEFINICION Y OBJETO**

**Art. 1. Objeto.** - La presente Ordenanza tiene por objeto controlar y regular la celebración de convenios que comprometan el patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Chillanes, entre los diferentes niveles de gobierno y/o entidades públicas y privadas.

**Art. 2. Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones de la presente ordenanza, es de observancia obligatoria para la o el Ejecutivo, los miembros del Concejo Municipal, las Directoras y Directores, las servidoras y servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes

Se sujetan a esta Ordenanza los convenios que no se enmarquen dentro de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3. Definición.-** Para los efectos de esta Ordenanza, se entiende por convenio todo acto celebrado de manera formal y de modo institucional, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Chillanes y personas naturales o jurídicas de derecho público o privado; empresas públicas, instituciones descentralizadas cantonales y provinciales, otros niveles de gobierno y todas aquellas cuya finalidad sea desarrollar mutuamente sus recursos o fortalezas, de acuerdo a las competencias y facultades establecidas y atribuidas en el marco legal vigente.

**CAPÍTULO II**

**DE LA SUSCRIPCIÓN, TIPOS DE CONVENIOS Y MONTO DE AUTORIZACIÓN  
POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTON CHILLANES**

**Art. 4. De la suscripción de convenios e instrumentos.** - La Alcaldesa o Alcalde es la máxima autoridad administrativa y representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes y como tal le corresponde suscribir los convenios que comprometa el patrimonio institucional de acuerdo a la Ley.

En ningún caso se podrán comprometer recursos económicos del GAD Municipal del cantón Chillanes, sin contar previamente con la certificación presupuestaria o disponibilidad de fondos presentes y futuros.



**Art. 5. Proyecto de convenio.** - En todo convenio a suscribirse al menos deberá constar las siguientes cláusulas:

- a) Comparecientes
- b) Antecedentes
- c) Base legal
- d) Objeto del convenio
- e) Documentos habilitantes
- f) Obligaciones de las partes
- g) Monto y financiamiento de las partes según corresponda
- h) Plazos
- i) Administrador/es de los convenios designados por los comparecientes
- j) Restitución de Fondos (se establecerá los mecanismos para restituir los fondos por incumplimiento)
- k) Causales de terminación del convenio
- l) Liquidación del convenio y firma del Acta de finiquito
- m) Controversias y jurisdicción
- n) Domicilio
- ñ) Firmas de los comparecientes en cuatro convenios originales; y,
- o) Regleta con los nombres, apellidos y firmas de quienes elaboraron y revisaron.

**Art. 6. Tipos de Convenios.** – Los convenios que se podrán suscribir serán los siguientes:

**a. Convenio Marco.** Convenios cuyo objeto se estructura sobre la voluntad y compromiso de establecer un vínculo institucional, con una o varias instituciones u organismos, fijando pautas y objetivos generales relacionados con el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales de cada uno de los intervinientes.

Todo convenio marco debe generar un convenio específico para su ejecución inmediata.

**b. Convenio Específico.** Es un documento suscrito entre el GAD Municipal del Cantón Chillanes con una o más instituciones, sean públicas o privadas en el que manifiestan la voluntad y compromiso para desarrollar acciones y/o





actividades concretas; con responsabilidades específicas de cada una de las partes, enmarcadas en los objetivos del convenio Marco.

**Art. 7. Monto para la autorización del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chillanes para la suscripción de convenios.**- El Concejo Municipal autorizará a la Alcaldesa o Alcalde la suscripción de todo tipo de convenios cuyo monto supere los cincuenta (50) salarios básicos unificados vigentes, siempre y cuando previo a la autorización se cuente con los criterios y orientaciones técnicas, financieras y legales e informe de la Comisión respectiva, sobre el uso, destino y los beneficios a la colectividad.

Para los montos que no superen los cincuenta (50) salarios básicos unificados, el ejecutivo no requerirá autorización del Concejo Municipal, pudiendo firmar los mismos, previo los informes técnicos, financieros y legales. Los convenios suscritos por la máxima autoridad serán puestos en conocimiento de los miembros del Concejo Municipal en la sesión más próxima, con todos los documentos de sustento.

### CAPÍTULO III

#### CLASES DE CONVENIOS PARA EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES

**Art. 8. Convenio para la gestión concurrente de competencias exclusivas.** - El GAD Municipal del cantón Chillanes para el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos por lo tanto podrá suscribir convenios, conforme el modelo de gestión del GAD Municipal del cantón Chillanes y con la autorización expresa del Concejo, conforme lo establecido en el artículo 126 del COOTAD.

**Art. 9. Convenio para la delegación de gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno.** - El GAD Municipal del cantón Chillanes, está en capacidad legal de delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas.

Esta delegación requerirá la aprobación del Concejo mediante resolución u ordenanza; y, podrá ser revertida de la misma forma y en cualquier tiempo, cuando a criterio del Concejo no cumpla el objeto para el cual fue suscrito.

Para esta delegación las partes suscribirán un convenio que contenga los compromisos y condiciones para la gestión de la competencia.

En el caso del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, deben presentar la autorización de su respectivo Organismo y la capacidad de recursos económicos, administrativos que justifiquen ante el Concejo el cumplimiento de la competencia.

El GAD Municipal del Cantón Chillanes no podrá delegar la prestación de servicios públicos que le hubiere delegado otro nivel de gobierno, conforme lo señalado en el artículo 279 del COOTAD.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



ORDENANZA No. 10-GADMCH-2024

**Art. 10. Convenio de cogestión de obras entre los diversos Gobiernos Autónomos Descentralizados.** - Para ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras.

Los convenios establecerán los términos de coparticipación de cada una de las partes, el financiamiento de la obra, las especificaciones técnicas y la modalidad de fiscalización y control social.

Los procesos contractuales y formalidades del convenio observarán lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las resoluciones del ente rector de dicha ley, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 280 del COOTAD.

**Art. 11. Convenio con las comunidades para la cogestión de obras.** - En los casos de convenios con las comunidades beneficiarias de la obra pública, se reconocerá como contraparte valorada el trabajo y los aportes comunitarios. Esta forma de cogestión estará exenta del pago de la contribución especial por mejoras y del incremento del impuesto predial por un tiempo acordado con la comunidad, por medio de la suscripción de convenios, en concordancia con el artículo 281 del COOTAD.

**Art. 12. Convenio de mancomunidad.** - Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica, para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación, según lo indicado en el artículo 286 del COOTAD.

Para la conformación, reformas, la creación de empresas de esta mancomunidad el GAD Municipal del Cantón Chillanes se sujetará a lo determinado en los artículos 287, 288, 289 del COOTAD.

**Art. 13. Convenios para la constitución de consorcios.** - El GAD Municipal del Cantón Chillanes con los Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles o que no fueren contiguos, podrán formar consorcios con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las competencias concurrentes y la prestación de servicios públicos pertenecientes a su ámbito de competencia, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en el COOTAD.

El procedimiento de constitución, funcionamiento, reformas, separación y la creación de Consorcios, serán mediante convenios conforme la normativa contemplada para la mancomunidad en los artículos 290 y 291 del antes señalado Código.

**Art. 14. Convenios de hermanamiento internacional.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes a través del correspondiente convenio, puede promover los estatus de hermanamiento con gobiernos descentralizados de otros países del mundo en el marco de la cooperación internacional, acorde a lo dispuesto en el artículo 293 del COOTAD.

**Art. 15. Convenios para la construcción de bienes mancomunados.** - Si el GAD Municipal del Cantón Chillanes con otros gobiernos autónomos descentralizados



realizan de común acuerdo, y a expensas de sus haciendas, una obra, ésta se considerará bien mancomunado y su conservación y reparación se hará a expensas comunes.

En caso de disolución de la mancomunidad se actuará conforme lo establezca el respectivo convenio, de conformidad a lo señalado en el artículo 420 del COOTAD.

**Art. 16. Convenio para endeudamiento.** - Cuando el GAD Municipal del Cantón Chillanes requiera empréstitos, estos deberán ser aprobados por el Concejo Municipal y posteriormente se obtendrá la autorización previa del Comité de Deuda y Financiamiento del Ministerio de Finanzas, quien resolverá en forma definitiva sobre el endeudamiento correspondiente.

El GAD Municipal del Cantón Chillanes asumirá la responsabilidad para que el respectivo endeudamiento y las estipulaciones de contratos o convenios inherentes, no afecten la soberanía de la República del Ecuador.

Estos convenios se suscribirán conforme la normativa contemplada en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y se registrarán en el Ministerio de Finanzas como lo señala el artículo 132 de la norma ibidem.

## CAPITULO IV

### DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

**Art. 17. De la administración del convenio.**- Por cada convenio suscrito, la Alcaldesa o Alcalde, designará por escrito a la Administradora o Administrador, preferentemente será el Director Departamental o Jefe de la Unidad, de acuerdo a su naturaleza, quien será el responsable de su ejecución y de informar a la máxima autoridad de la institución trimestralmente o cuando estime conveniente sobre su desarrollo; en dichos informes se detallarán las actividades, novedades o irregularidades en caso de que éstas se presentaren. Dichos informes deberán servir de antecedentes para los casos en que se proponga la renovación del convenio.

La designación de administrador de convenio deberá ser puesto en conocimiento de la Jefatura de Talento Humano por parte de la Secretaria General, con la finalidad que sea considerado como parte de sus actividades esenciales y se dé el seguimiento que corresponde para el cumplimiento de dicha delegación. Así como por el hecho de quedar vacante dicho cargo se notifique a su sucesor para que continúe con dicha administración.

**Art. 18. Ejecución, seguimiento y control del convenio.** - El Administrador/a será responsable de la administración del convenio, lo cual implica el control y seguimiento, quien informará sobre el cumplimiento de los objetivos del convenio a la Alcaldesa o al Alcalde, en forma mensual o cuando lo considere necesario, en base a la complejidad y tiempos de ejecución.

Dentro del seguimiento de los convenios, presentará un informe a la o al ejecutivo sobre la conveniencia de continuar, renovar, ampliar o finalizar cada convenio





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



ORDENANZA No. 10-GADMCH-2024

suscrito por el GAD Municipal, así como también del estado y novedades de los convenios y los beneficios sociales con sus respectivos indicadores de medición.

**Art. 19. Liquidación del convenio.** - Para la liquidación del Convenio, la/el Administrador (a) del convenio, deberá presentar a la máxima autoridad un resumen ejecutivo de la ejecución del convenio, incluida la certificación de conformidad por parte de los beneficiarios.

En el informe deberá hacerse referencia desde la fecha de su suscripción, considerando los informes parciales y el informe final presentado, con la indicación expresa de que se ha cumplido con el objeto del convenio, adjuntando memoria del proyecto, informe gráfico, informe económico financiero, documentos de respaldo, recepción de los bienes o servicios a entera satisfacción y a nombre de la institución y todos los documentos que se hayan producido durante su ejecución.

**Art. 20. Acta de finiquito y liquidación.** - La Alcaldesa o el Alcalde, previo informe del o de la administrado/ra dispondrá la elaboración del acta de finiquito en la cual se hará constar el cumplimiento del convenio y liquidaciones de las operaciones administrativas y económicas, con la respectiva documentación que justifique el gasto.

El administrador/a del convenio una vez suscrita el acta de finiquito y liquidación del convenio remitirá una copia a las siguientes dependencias y entidades:

1. Dirección Financiera;
2. Dirección o Entidad Ejecutora;
3. Al Compareciente y sus beneficiarios;

Cuando se dé por terminado anticipadamente un convenio, si la terminación se produce por mutuo acuerdo se suscribirá un acta de terminación de mutuo acuerdo, y si la terminación es por declaración unilateral de alguna de las partes se emitirá el acto administrativo correspondiente.

**Art. 21. Renovación y ampliación.** - Podrá renovarse un convenio cuando por interés de la comunidad, el GAD Municipal o la contraparte, se lo hubiere expresado por escrito antes del vencimiento del plazo del convenio. Para lo cual la o el Alcalde solicitará el correspondiente informe a la/el Administrador del convenio que tenga a cargo la ejecución del convenio marco o específico, el mismo que contendrá la evaluación, la liquidación financiera, que evidencie los logros o dificultades existentes en la ejecución y permita determinar la necesidad y conveniencia de ampliar su vigencia o contenido emitiendo su criterio, cuantificado, sobre los posibles resultados a conseguir con la renovación.

Para este efecto remitirá los nuevos términos de referencia si los hubiere y sus sugerencias sobre modificaciones a las cláusulas que se refieran a la ejecución, y el certificado de disponibilidad presupuestaria de ser el caso.

Con estos informes se dispondrá a la Jefatura de Planificación Institucional realice los trámites correspondientes.



**Art. 22. Adenda.** - Para el caso que fuere necesario suscribir una adenda, deberá presentarse la solicitud escrita por la parte interesada y se observará lo dispuesto en el artículo anterior.

El adendum se realizará para ampliar plazos, aclarar o corregir errores técnicos que no comprometan el cambio del objeto del convenio.

**Art. 23. Archivo.** - La Secretaria General y las Direcciones que intervienen en el proceso del convenio, tiene la responsabilidad de llevar un archivo y registro en físico y magnético de los convenios con secuencia cronológica, de fácil acceso, con los respaldos técnicos y financieros en el cual constará el finiquito de cada uno de ellos.

La Dirección Financiera observará para su archivo la Normas dictadas por la Contraloría General del Estado.

## CAPÍTULO V

### DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO

**Art. 24. Terminación del convenio.** - El incumplimiento al convenio dará lugar a su terminación unilateral, garantizando el derecho a la defensa, es decir se le concederá quince días término para entregar los correspondientes justificativos.

Si las partes de mutuo acuerdo convienen en que el convenio no sea favorable a los intereses de las partes, de mutuo acuerdo suscribirán el acta de terminación del convenio de manera bilateral.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Los convenios deberán observar los contenidos mínimos establecidos en el artículo 5 de esta ordenanza, la revisión de informes técnicos, económicos y legales, y el archivo estará bajo la responsabilidad de la Unidad de Planificación Institucional.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Secretaría General que, en un tiempo máximo de 15 días, difunda y genere la publicación de esta Ordenanza.

### DISPOSICION TRANSITORIA:

**PRIMERA:** Los convenios que se hayan celebrado con anterioridad a la vigencia de la presente normativa cantonal, para la renovación de los mismos, se someterán a lo establecido en la presente ordenanza; ya que su ejecución, seguimiento y liquidación, ya se encuentran establecidos en cada una de las cláusulas del convenio que haya sido firmado con anterioridad.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES**  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



ORDENANZA No. 10-GADMCH-2024

**DISPOSICION DEROGATORIA:**

**PRIMERA:** Deróguese todas las disposiciones que consten en otras ordenanzas municipales expedidas por el GAD Municipal del Cantón Chillanes, que se opongan a la presente ordenanza.

**DISPOSICION FINAL**

**UNICA:** La presente Ordenanza entrara en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y en la página web institucional.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **a los veintiocho días del mes noviembre de dos mil veinticuatro.**

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez  
**ALCALDESA DEL CANTÓN  
CHILLANES**

Abg. Karla Cobos Salazar  
**SECRETARIA GENERAL DE  
CONCEJO DEL CANTÓN CHILLANES**

[Discusión y Aprobación del Concejo Municipal](#)

Chillanes, veintinueve de noviembre de 2024. – La Infrascrita Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, **CERTIFICA** que el “**ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES**” fue discutida y aprobada en primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal No. 44-SG-GADMCH-O-2024, el día Jueves, 21 de noviembre de dos mil veinticuatro; y, en segundo y definitivo debate en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal No. 45-SG-GADMCH-O-2024 , el día Jueves, 28 de noviembre de dos mil veinticuatro. – **CERTIFICO.**

Abg. Karla Cobos Salazar  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL  
CANTÓN CHILLANES**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN CHILLANES  
ADMINISTRACIÓN 2023-2027

ORDENANZA No. 10-GADMCH-2024



Sanción

**ALCALDIA DEL CANTÓN CHILLANES.** – Chillanes, dos de diciembre de 2024. – De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y encontrándose de acuerdo con la Constitución de la Republica del Ecuador y la Ley. **SANCIONÓ:** “ORDENANZA QUE REGULA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS QUE COMPROMETAN EL PATRIMONIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON CHILLANES”; y, dispongo la promulgación y publicación de conformidad con el artículo 324 vigente del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Lcda. Mirian Isabel Galarza Yépez  
**ALCALDESA DEL CANTÓN CHILLANES**

**CERTIFICO**, que la presente ordenanza fue sancionada por la Licenciada Mirian Isabel Galarza Yépez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chillanes, el 02 de diciembre de 2024. Lo certifico. - Chillanes 03 de diciembre de 2024.

Abg. Karla Cobos Salazar  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL CANTÓN CHILLANES**